

La donación fue formalizada en escritura pública de 16 de mayo de 1975.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Arroyomolinos de León (Huelva), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 16 de mayo de 1975, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 1.728 metros cuadrados, que linda: Norte, herederos de Clara Vázquez Chaparra; este, Josefa Pérez González, y sur y oeste, con finca propiedad del Ayuntamiento.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

2501 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Torello Mata Agustín» (expediente B-291/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a la Empresa «Torello Mata Agustín» (expediente B-291/1984), DNI 36.723.865, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de cavas en San Sadurn de Noya (Barcelona).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Torello Mata Agustín» (expediente B-291/1984) los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.
b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado b) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2502 *ORDEN de 20 diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Roussel Ibérica, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversos productos químicos, y la exportación de diversos productos farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roussel Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de diversos productos farmacéuticos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roussel Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en San Rafael, 3, Alcobendas (Madrid), y número de identificación fiscal A-28013183.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Gentamicina, en forma de sulfato estéril, posición estadística 29.44.99.9.
2. Glafenina base, éster 2-3 hidroxipropílico del ácido N(7-cloro-4-quinolil-antranílico), posición estadística 29.35.99.9.
3. Floctafenina, éster 2-3 dihidroxipropílico del ácido N[3-(trifluorometil)-4-quinolil antranílico], posición estadística 29.35.99.9.
4. Cefatoxine sal sódica, posición estadística 29.44.99.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Gentamicina sulfato, en ampollas o viales, posición estadística 30.03.21, con las siguientes presentaciones:

- 1.1 De 20 miligramos.
- 1.2 De 40 miligramos.
- 1.3 De 80 miligramos.

II. Glifanan (o también Glafenina), en comprimidos a granel, posición estadística 30.03.29.

III. Idalón, en comprimidos a granel, posición estadística 30.03.29.

IV. Idalón, en envases de 1.000, de 500 o de 10 comprimidos, posición estadística 30.03.49.9.

V. Idarac, en envases de 20 comprimidos, posición estadística 30.03.49.9.

VI. Viales acondicionados para la venta al por menor, posición estadística 30.03.41.

- VI.1 Clarofan 1 gramo intramuscular.
- VI.2 Clarofan 1 gramo intravenosa.
- VI.3 Clarofan 250 miligramos.
- VI.4 Clarofan 500 miligramos.

VII. Viales sin acondicionar para la venta al por menor, posición estadística 30.03.21.

- VII.1 Clarofan 1 gramo intramuscular.
- VII.2 Clarofan 1 gramo intravenosa.
- VII.3 Clarofan 250 miligramos.
- VII.4 Clarofan 500 miligramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada ampolla o vial que se exporte de producto I se podrán importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes: